



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veincinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00604-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DORYS ELENA MUÑOZ ORTEGA contra JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DUCUARA y YHUCELFI SARAI RODRÍGUEZ MENESES, por el siguiente defecto:

1.- Se dejó de incorporar el inventario, al que alude la cláusula 4ª del convenio suscrito.

Ello, resaltándose que si bien el extremo incoante, en el acápite de presupuestos fácticos, más específicamente en el hecho 9º, manifestó que nunca se elaboró el aludido soporte, tal aserto en lo absoluto puede ser aceptado por la Judicatura, en tanto que la denotada afirmación es contrapuesta a lo concertado por los involucrados en el anunciado contrato, particularmente en la nombrada estipulación (4ª), en la que, por demás, se señaló de manera contundente y clara que el citado anexo forma parte de la alianza firmada, lo que lleva a exigir que se agrupen y adjunten la totalidad de elementos que ciertamente componen el instrumento de cobro.

Por otro lado, es inviable acoger la postura de la proponente, en el sentido de que el documento en ciernes de ninguna manera constituye un requisito para proponer la restitución, en tanto que el asunto aquí planteado, lejos de apuntar a dicha devolución, se erige con el propósito de que se desembolsen los conceptos debidos; lo que exige la certidumbre y exactitud en torno a los aspectos que integran el dispositivo de recabamiento.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por la falencia expuesta con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo de la interesada y según las potestades conferidas, al togado ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA, identificado con C.C. No. 1.088.254.247 y T.P. No. 235.062 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7750c35a17f969c4c6e4c9855e621af6541d655bbde2644e0cf0951da91f96
72**

Documento generado en 22/10/2021 11:56:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**